



SCOUTS
Construir un Mundo Mejor

ASDE
Scouts de Aragón

Fernando de Antequera, 2
Bloque C 50006 Zaragoza
Tlf. +34 976 27 55 45
aragon@scout.es
www.scoutsdearagon.org

ESTATUTOS

ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN



CAPITULO I - DE LA NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO Y DENOMINACION

- Artículo 1 – Denominación y régimen jurídico
- Artículo 2 – Fines y Actividades
- Artículo 3 – Principios
- Artículo 4 – Ámbito territorial
- Artículo 5 – Ámbito competencial
- Artículo 6 – Domicilio

CAPITULO II - DE LA ORGANIZACION

- Artículo 7 – Organización
 - Artículo 8 – Impugnación de acuerdos
- SECCIÓN 1ª: LA ASAMBLEA SCOUT**

- Artículo 9 – Definición
- Artículo 10 – Funciones
- Artículo 11 – Composición
- Artículo 12 – Convocatoria
- Artículo 13 – De las Sesiones
- Artículo 14 – Toma de decisiones

SECCIÓN 2ª: LA CONFERENCIA SCOUT

- Artículo 15 – Definición
- Artículo 16 – Funciones
- Artículo 17 – Composición
- Artículo 18 – Convocatoria
- Artículo 19 – Toma de decisiones

SECCIÓN 3ª: EL CONSEJO SCOUT

- Artículo 20 – Definición
- Artículo 21 – Funciones
- Artículo 22 – Composición
- Artículo 23 – Convocatoria
- Artículo 24 – De las Sesiones
- Artículo 25 – Toma de decisiones

SECCIÓN 4ª: EL EQUIPO SCOUT

- Artículo 26 – Definición
- Artículo 27 – Funciones
- Artículo 28 – Composición
- Artículo 29 – De los Candidatos
- Artículo 30 – De la Candidatura
- Artículo 31 – Elección
- Artículo 32 – Comisión Gestora
- Artículo 33 – Cese
- Artículo 34 – Moción de Censura
- Artículo 35 – El Presidente
- Artículo 36 – El Secretario General
- Artículo 37 – El Tesorero
- Artículo 38 – El Coordinador del Servicio de Animación y Programas
- Artículo 39 – El Coordinador del Servicio de Formación y Recursos Humanos

SECCIÓN 5ª: LA OFICINA SCOUT

- Artículo 40 – De la Oficina Scout

SECCIÓN 6ª: EL FORO ROVER

- Artículo 41 – Definición
- Artículo 42 – Funciones
- Artículo 43 – Composición
- Artículo 44 – Reuniones



Artículo 45 – Toma de decisiones

CAPITULO III - DE LOS SOCIOS

SECCIÓN 1ª: CLASES DE SOCIOS

Artículo 46 – Clases de socios y otros miembros

SECCIÓN 2ª: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 47 – Admisión de Socios

Artículo 48 – Motivos de pérdida de la calidad de socio

Artículo 49 – Procedimiento

SECCIÓN 3ª: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 50 – Derechos de los socios

Artículo 51 – Obligaciones de los socios

SECCIÓN 4ª: DEL RÉGIMEN DE CONFLICTOS Y RECOMPENSAS

Artículo 52 – Reglamento de conflictos y recompensas

CAPITULO IV - DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 53 – Patrimonio Fundacional

Artículo 54 – Recursos Económicos

Artículo 55 – Donaciones

Artículo 56 – Criterios de Actuación

Artículo 57 – Censores de Cuentas

Artículo 58 – Fondo Social

Artículo 59 – Reserva Estatutaria

Artículo 60 – Reservas Voluntarias

CAPITULO V – OTRAS DISPOSICIONES

SECCIÓN 1ª: DE LA INSIGNIA Y EL UNIFORME DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 61 – Insignia de la Asociación

Artículo 62 – Uniformidad de la Asociación

SECCIÓN 2ª: DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 63 – Del Reglamento Interno

SECCIÓN 3ª: DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 64 – De la reforma estatutaria

SECCIÓN 4ª: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 65 – Disolución de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN

Artículo 66 – Liquidación

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Segunda

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Segunda

Tercera

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Segunda

Tercera



CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO Y DENOMINACION

Artículo 1 – Denominación y régimen jurídico

1.1.- La Asociación ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, en adelante "ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN", es una organización civil, no gubernamental, de carácter educativo para los jóvenes, no lucrativa, plural y abierta en sus creencias y manifestaciones espirituales y éticas, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los Fines, Principios y Método del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su fundador Baden Powell.

1.2.- ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN es la continuadora histórica del Movimiento Scout Aragonés, fundado en 1913 como "Exploradores de Zaragoza", continuado por la "Asociación de Exploradores (Boy-Scouts españoles)" y la "Zona IX de la Asociación de Scouts de España - Exploradores de España".

1.3.- Con la denominación "ASDE-SCOUTS DE ARAGON", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, se constituyó conforme a la Ley de Asociaciones 191/64 de 24 de diciembre, y adaptó los presentes Estatutos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por lo que se somete a la citada normativa, disposiciones complementarias, así como a aquellas disposiciones futuras que en materia asociativa se dicten, rigiéndose por las mismas y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea Scout y Órganos Directivos, quedando constituida esta Asociación por tiempo indefinido y gozando de plena personalidad jurídica.

1.4.- ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN forma parte de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), en adelante "ASDE", y como tal participa en los órganos y vida asociativa de ésta.

Artículo 2 – Fines y Actividades

2.1.- ASDE-SCOUTS DE ARAGON tiene como fin primordial el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas cuanto como ciudadanos y ciudadanas responsables y miembros de sus comunidades locales, autonómicas, nacionales e internacionales, reconociendo y promoviendo como fines propios la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la Educación Ambiental y la Cooperación y Educación al desarrollo, además de:

- a) Promover y difundir la aplicación del método educativo denominado Escultismo (o Método Scout), fundado por Lord Baden-Powell of Giwell en 1907, supervisando su aplicación, estableciendo las directrices generales y apoyando su puesta en práctica a través de sus Grupos Scouts.



- b) Coordinar la organización, las relaciones y las actuaciones de los Grupos Scouts para la constante actualización y la más eficaz práctica del Escultismo.
- c) Trabajar especialmente para contribuir al desarrollo e integración plena de jóvenes con discapacidad, inmigrantes o personas en riesgo de exclusión social así como la cooperación al desarrollo a nivel internacional.

2.2.- Para la consecución de estos fines podrá proponer todo tipo de actividades: educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación internacional y educación al desarrollo, de integración social (incluyendo todo tipo de colectivos que puedan estar afectados por algún tipo de discriminación: inmigrantes, minorías étnicas, discapacitados, menores tutelados... etc.), de educación intercultural, de coeducación y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud especialmente en el ámbito de las drogodependencias, de educación afectivo-sexual y prevención contra el VIH/SIDA, de educación para la paz, educación para la orientación sociolaboral, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores y educadoras, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de los mismos.

Artículo 3 – Principios

3.1.- ASDE-SCOUTS DE ARAGON incluye en su propuesta educativa y organizativa los principios establecidos en la Constitución Española, Declaraciones Universales de Derechos Humanos y del Niño de las Naciones Unidas, así como el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

3.2.- ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:

- a) Un Compromiso Social. Lo que supone participar en el desarrollo de la Sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la Naturaleza.
- b) Un Compromiso Espiritual. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida.
Ahora bien, si se adopta una creencia concreta deberá ser asumida consecuentemente y puesta en práctica en el día a día.
- c) Un Compromiso Personal. Para convertirse en artífice y protagonista del propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.

3.3.- Todos los miembros de ASDE-SCOUTS DE ARAGON se adhieren a una Promesa y una Ley que refleje con un texto apropiado a la cultura y la edad de



los educandos, los Principios Scouts descritos en el artículo anterior, inspirados en la Ley y Promesa concebida por el fundador del Movimiento Scout.

3.4.- ASDE-SCOUTS DE ARAGON, para el desarrollo de sus fines educativos, se atiene al Método Scout, como sistema de auto educación progresiva que está basado sobre:

- a) La Ley y Promesa Scout.
- b) Educación por la acción.
- c) Vida en pequeños grupos, con la ayuda de adultos que les aconsejen, comprendiendo el descubrimiento y la aceptación progresiva de responsabilidades, la formación por la autogestión tendente al desarrollo del carácter, a conseguir unas capacidades y la confianza en sí mismo, al sentido del servicio y a la aptitud para cooperar y dirigir.
- d) Programas progresivos y atractivos de actividades variadas, basadas en centros de interés de los participantes, que incluyen los juegos, las técnicas útiles y el asumir servicios a la comunidad. Estas actividades se desarrollarán principalmente al aire libre, en contacto con la Naturaleza.

Artículo 4 – Ámbito territorial

ASDE-SCOUTS DE ARAGON desarrollará su actuación en el ámbito de Aragón, sin que ello sea obstáculo para su proyección en el resto de España y en el ámbito internacional.

Artículo 5 – Ámbito competencial

5.1.- En relación con los socios de la Asociación, ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN ejerce como propias las siguientes competencias:

- a) Desarrollar la gestión administrativa y de recursos humanos necesaria para el desempeño de sus funciones.
- b) Desarrollar la gestión económica y patrimonial que requieran sus bienes y derechos.
- c) Diseñar, organizar, desarrollar, evaluar e informar de las actividades asociativas, entre ellas; los inter-secciones, el San Jorge, el Festival de la Canción Scout o la Indaba.
- d) Promover la cooperación, los intercambios y las actividades conjuntas de los distintos Grupos Scouts.
- e) Asumir la representación y participación en el seno de ASDE.



- f) Mantener relaciones de cooperación e intercambio con otros grupos, entidades o asociaciones de carácter Scout y Guía.
- g) Participar en los organismos de coordinación infantil y juvenil que existan en Aragón.
- h) Representar y gestionar las relaciones, comunicaciones, y subvenciones ante Instituciones y organismos públicos o privados en el ámbito regional (Comunidad Autónoma), como el Gobierno de Aragón (IAJ), diputaciones provinciales, o el Ayuntamiento de Zaragoza.
- i) Apoyar la gestión y comunicación de los Grupos Scouts con entidades públicas de nuestra Comunidad Autónoma.
- j) Desempeñar cualquier otra competencia necesaria para la buena marcha de la Asociación y que, salvo en lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, no suponga una invasión de la autonomía propia de los Grupos Scouts.

5.2.- Por delegación permanente de los socios, y con la finalidad de mantener la homogeneidad de criterios necesaria para la correcta aplicación del Método Scout, tiene también competencia sobre:

- a) Definir el proyecto educativo y el programa educativo de la Asociación, así como las herramientas educativas de uso común, que servirán de marco genérico dentro del cual cada entidad miembro podrá adaptar a su realidad.
- b) Los aspectos básicos de la gestión de Recursos Humanos Adultos.
- c) Regular el uso de la denominación y siglas en la documentación interna y externa de los diferentes órganos de la Asociación, así como la adopción de emblemas o escudos identificativos de la misma.
- d) El marco básico de formación de scouters (voluntarios adultos), asumiendo el sistema de formación de ASDE.
- e) Las relaciones institucionales y de coordinación con el resto del tercer sector a nivel regional.
- f) La comunicación interasociativa y de proyección social del Escultismo en el ámbito regional, en relación con los medios de comunicación social y materiales de promoción y difusión de dicho ámbito.
- g) La captación de nuevos recursos económicos complementarios para todos los Grupos Scouts, y la optimización y control de los existentes.



Artículo 6 – Domicilio

6.1.- El domicilio social actual de ASDE-SCOUTS DE ARAGON está establecido en la ciudad de Zaragoza (Zaragoza), en la calle Fernando de Antequera, número 2, Bloque C, 50.006.

6.2.- ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN tiene también como subsede, Griébal (Huesca), Calle Única, s/n, 22.339, para la realización de sus actividades.

6.3.- Para la realización de actividades se considerarán, así mismo, subse-des de la Asociación los domicilios de los Grupos Scouts que la integran.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION

Artículo 7 – Organización

ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN se dotará, para las cuestiones de representación, gobierno y administración de la Asociación, de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea Scout.
- b) La Conferencia Scout.
- c) El Consejo Scout.
- d) El Equipo Scout.
- e) La Oficina Scout.
- f) El Foro Rover.

Artículo 8 – Impugnación de acuerdos

Los Socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de cualquiera de los órganos expresados en el artículo anterior que estimen contrarios a los Estatutos o a las leyes, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de adopción de los mismos, siguiendo los trámites que se dispongan reglamentariamente. A tal fin, los borradores de las actas en los que se recojan dichos acuerdos deberán estar en poder de los Socios en el plazo máximo de 14 días a partir de la fecha de su adopción.



SECCIÓN 1ª: LA ASAMBLEA SCOUT

Artículo 9 – Definición

La Asamblea Scout es el órgano máximo de gobierno y administración de la Asociación.

Artículo 10 – Funciones

La Asamblea Scout tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Aprobar, si procede, los presupuestos, balances y estado económico de los órganos de la Asociación.
- b) Fijar las cuotas a aportar por los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Conocer la Memoria Anual de actividades de la Asociación y aprobar, si procede, su gestión.
- d) Fijar las líneas generales de actuación en todos los campos de la Asociación y en concreto el programa de actividades y líneas educativas generales de la misma.
- e) Resolver, en última instancia, sobre los expedientes disciplinarios que se le sometan.
- f) La disposición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles.
- g) Crear las comisiones o equipos de trabajo que estime necesarias para la formación de sus asociados o para la mejor organización en general de la Asociación.
- h) Elegir las personas integrantes del Equipo Scout, así como determinar su cese.
- i) Elegir a los patronos electivos de la Fundación Centro Scout Griébal – SDA.
- j) Aprobar o modificar el Reglamento Interno de la Asociación y Reglamentos complementarios.
- k) Modificar los presentes Estatutos.
- l) Disolver la Asociación.
- m) Acordar la inscripción de nuevos Socios de Honor o Miembros Institucionales.
- n) Todas aquellas otras funciones que le encomienden los presentes Estatutos o el Reglamento Interno y, en general, resolver cualquier asunto que le sea sometido para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 11 – Composición

11.1.- La Asamblea Scout está compuesta por todos los Socios y tiene la siguiente estructura:

- a) El Presidente de la Asociación, que la preside y coordina.
- b) El Secretario General de la Asociación, que actuará como Secretario de la Asamblea.



- c) El resto de miembros del Equipo Scout.
- d) El resto de Socios de la Asociación.

Artículo 12 – Convocatoria

12.1.- La Asamblea Scout podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

12.2.- La Asamblea Scout se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, a propuesta del Consejo Scout, debiéndose realizar la convocatoria con 30 días de antelación, por escrito, conteniendo lugar, hora y día de la reunión, así como el Orden del Día. 10 días antes de la celebración de la misma deberán estar disponibles en las sedes de los Grupos Scouts los documentos y propuestas susceptibles de votación. Son competencias de la Asamblea Scout Ordinaria las establecidas en el artículo 10, apartados a), b), c), d), e), g) y n).

12.3.- Con carácter extraordinario se podrá reunir la Asamblea Scout a convocatoria del Consejo Scout, el Presidente o, al menos, el 20% de los Socios de Pleno Derecho, realizándose la convocatoria por escrito y con al menos 15 días de antelación, no pudiendo tratarse nada más que los puntos que figuren expresamente en el Orden del Día. Son competencias exclusivas de la Asamblea Scout Extraordinaria las establecidas en el artículo 10, apartados f), h), i), j), k), l), m) y n).

Artículo 13 – De las Sesiones

13.1.- Para la válida constitución de la Asamblea Scout, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario General o, en su defecto, la de quienes les sustituyan, y la de, al menos, 1/3 de sus miembros con derecho a voz y voto.

13.2.- Las reuniones de la Asamblea Scout estarán dirigidas por una Mesa, de la que formarán parte, el Presidente, el Secretario General y tres personas más, que serán elegidas por la Asamblea Scout al inicio de la misma. Sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones. El Secretario General levantará acta de los acuerdos que se adopten. En caso de ausencia del Presidente, será sustituido en sus funciones por el Secretario General y en su defecto por el miembro más antiguo del Consejo Scout. En caso de ausencia del Secretario General éste será sustituido en sus funciones por otro miembro del Equipo Scout.

Artículo 14 – Toma de decisiones

14.1.- Como norma general, los acuerdos de la Asamblea Scout se adoptarán siempre por mayoría simple de sus componentes presentes con derecho a voto, excepto para los supuestos contemplados en los apartados siguientes.



14.2.- El acuerdo para la disolución de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN requerirá el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los presentes con derecho a voto.

14.3.- Se requerirá el voto favorable de al menos 2/3 de los presentes con derecho a voto en los casos siguientes:

- a) Los supuestos contemplados en el art. 10, apartados f), y k).
- b) Elección en primera votación de los miembros del Equipo Scout.
- c) Desvinculación de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE).
- d) Cambio o modificación de la uniformidad scout o insignia de la Asociación.

14.4.- Se requerirá el voto favorable de al menos la mitad más uno de los presentes con derecho a voto a la Asamblea Scout, además de aquellos en que así se exija en los presentes Estatutos, en los siguientes supuestos:

- a) Los supuestos contemplados en el art. 10, apartados j) y m).
- b) Elección, en segunda votación del Equipo Scout o alguno de sus miembros.
- c) Aprobación de la Moción de Censura al Equipo Scout o a alguno de sus miembros

SECCIÓN 2ª: LA CONFERENCIA SCOUT

Artículo 15 – Definición

La Conferencia Scout es el órgano de reflexión, estudio y evaluación de las políticas comunes de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.

Artículo 16 – Funciones

La Conferencia Scout tiene como función establecer las políticas asociativas de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en todos sus ámbitos y las directrices generales de la gestión de la Asociación.

Artículo 17 – Composición

La Conferencia Scout estará compuesta por el Equipo Scout, las delegaciones que representan a los Grupos Scouts, que contarán con tantos miembros como sea necesario para tener, al menos, un representante en cada una de las mesas de trabajo convocadas. El resto de plazas, hasta el número máximo de participantes fijado por el Consejo Scout, serán asignadas a los Grupos Scouts en proporción a sus respectivos números de asociados.



Artículo 18 – Convocatoria

El Consejo Scout, cuando así lo requieran al menos la mitad de sus miembros, en cualquier caso, como máximo cada seis años, convocará reunión de la Conferencia Scout.

Artículo 19 – Toma de decisiones

En el plenario de la Conferencia Scout, con carácter general, dada la importancia, trascendencia y repercusiones de sus decisiones, éstas serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos válidos presentes.

SECCIÓN 3ª: EL CONSEJO SCOUT

Artículo 20 – Definición

El Consejo Scout es el órgano colegiado ordinario de gobierno y administración de la Asociación cuando no está reunida la Asamblea Scout.

Artículo 21 – Funciones

Son funciones del Consejo Scout:

- a) Presentar al Equipo Scout, para su ejecución, resoluciones dirigidas al mejor gobierno y administración de la Asociación y, en general, todas aquellas encaminadas al cumplimiento y observancia de los fines. En especial, velar para que las actividades de los Grupos Scouts sean acordes a lo dispuesto en la Constitución Scout Mundial, y al Proyecto Educativo de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.
- b) Aprobar, para su presentación a la Asamblea Scout, los proyectos de Presupuestos, así como los balances y resultados económicos de los órganos asociativos. También cualquier otra propuesta de resolución que afecte a lo señalado en el artículo 10.
- c) Convocar la Asamblea Scout Ordinaria y Extraordinaria, elaborando el Orden del Día.
- d) Autorizar los gastos para las cuantías que expresamente señalen las bases de ejecución de los Presupuestos o Reglamento Interno como competencia del Consejo Scout.
- e) Aprobar, si procede, las modificaciones presupuestarias que le sean sometidas por el Tesorero de la Asociación.
- f) Resolver sobre los expedientes disciplinarios y de recompensas que se le sometan y aprobar, si procede, las propuestas de resolución pertinentes que deban ser conocidas por la Asamblea Scout.
- g) Resolver en alzada los recursos contra resoluciones del Presidente o del Equipo Scout.



- h) Elegir de entre sus miembros un Presidente en funciones, o una Comisión Gestora, según proceda, en los casos previstos en los presentes Estatutos.
- i) Ejercer de forma efectiva la coordinación de las actividades generales de la Asociación.
- j) Revisar los Estatutos y Reglamentos Internos de los Grupos Scouts, supervisando su adecuación a la Constitución Scout Mundial y a las normas de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.
- k) Acordar la inscripción de nuevos Socios en Formación, de Pleno Derecho, Personas Físicas o Colaboradores o Miembros Protectores y la modificación de las distintas situaciones de inscripción de cada Socio. Reglamentariamente se desarrollarán las distintas situaciones en las que puede quedar inscrito un Socio y los requisitos para ser inscrito en una u otra situación.
- l) Nombrar las comisiones oportunas estableciendo su cometido y facultades.
- m) Actuar en los periodos de elecciones como Junta Electoral.
- n) Autorizar la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con otras entidades, en la forma que reglamentariamente se disponga.
- o) Cualquier otra función que le encomienden los presentes estatutos y el Reglamento Interno y, en general, resolver cualquier cuestión que afecte a la marcha de la Asociación que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Scout.

Artículo 22 – Composición

22.1.- El Consejo Scout está compuesto por:

- a) El Presidente de la Asociación.
- b) El Secretario General de la Asociación.
- c) El resto de los miembros del Equipo Scout.
- d) Todos los Coordinadores de Grupo, representantes de los Grupos Scouts.

22.2.- La condición de miembro del Consejo Scout es personal. Tan sólo los Coordinadores de Grupo podrán ser sustituidos en caso de necesidad, por otro miembro del Equipo de Coordinación en quien haya delegado expresamente.

22.3.- Los cargos del Consejo Scout no serán retribuidos.

Artículo 23 – Convocatoria

23.1.- El Consejo Scout se reunirá, al menos, con una periodicidad bimestral, por convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o de un tercio de los Coordinadores de Grupo, con al menos 15 días de antelación.

23.2.- En caso de necesidad o urgencia, apreciada por el Presidente de la Asociación, podrá convocarse al Consejo Scout con carácter extraordinario sin atender la antelación citada de 15 días. En tal caso, los acuerdos que se adopten sólo serán válidos si están presentes, al menos, 1/3 de sus componentes,



debiendo ser ratificados en la siguiente sesión ordinaria que celebre el Consejo Scout.

Artículo 24 – De las Sesiones

24.1.- Las sesiones del Consejo Scout serán públicas, con carácter general. Las condiciones para que el Consejo Scout pueda reunirse a puerta cerrada se establecerán reglamentariamente.

24.2.- Para la válida constitución del Consejo Scout, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario General o, en su defecto, la de quienes les sustituyan y la de, al menos, la mitad de sus miembros con derecho a voz y voto.

24.3.- Las sesiones del Consejo Scout estarán presididas por el Presidente de la Asociación, actuando de secretario del mismo el Secretario General de la Asociación. En caso de ausencia del Presidente, será sustituido en sus funciones por el Secretario General y en su defecto por el miembro más antiguo del Consejo Scout. En caso de ausencia del Secretario General éste será sustituido en sus funciones por otro miembro del Equipo Scout.

24.4.- En caso de que algún miembro del Consejo Scout no estuviera presente en el lugar de la celebración del Consejo Scout, por motivos reglamentariamente establecidos y debidamente justificados, podrá unirse a la sesión mediante videoconferencia con los mismos derechos y obligaciones que si estuviera presente.

24.5.- En caso de circunstancias excepcionales que dificulten la celebración del Consejo Scout de forma presencial, se podrá convocar sesión a través de videoconferencia según se establezca reglamentariamente.

Artículo 25 – Toma de decisiones

Los acuerdos del Consejo Scout se considerarán válidamente adoptados cuando así lo decidan la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo en los supuestos contemplados en estos Estatutos o en el Reglamento Interno que precisen otras mayorías.

SECCIÓN 4ª: EL EQUIPO SCOUT

Artículo 26 – Definición

El Equipo Scout constituye la Junta Directiva de la Asociación, es el órgano ejecutivo y de representación que gestiona los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea Scout y el Consejo Scout.



Artículo 27 – Funciones

Son funciones del Equipo Scout:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Scout y Asamblea Scout bajo la dirección del Presidente.
- b) Dirigir los servicios permanentes de que se dote la Asociación.
- c) Ejecutar los presupuestos de la Asociación en su ámbito de competencias de acuerdo con sus bases de ejecución y las limitaciones a que se refieren los apartados d) y e) del artículo 21.
- d) Tramitar los expedientes disciplinarios que le encargue el Consejo Scout, así como los relativos a concesión de recompensas.
- e) Informar periódicamente a los órganos de la Asociación de cualquier asunto relevante que afecte a la marcha de la misma.
- f) Proponer al Consejo Scout la inscripción de nuevos Socios.
- g) Cualquier otra que reglamentariamente se le encomiende y, en general, proponer al Consejo Scout, la aprobación de resoluciones de cualquier tipo que afecten al gobierno de la Asociación o al mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 28 – Composición

28.1.- El Equipo Scout está compuesto como mínimo por los siguientes cargos elegidos o ratificados por la Asamblea Scout:

- a) El Presidente de la Asociación.
- b) El Secretario General de la Asociación
- c) El Tesorero de la Asociación.
- d) El Coordinador del Servicio de Animación y Programas.
- e) El Coordinador del Servicio de Formación y Recursos Humanos.

28.2.- La Asamblea Scout, podrá autorizar la ampliación de nuevos cargos y/o desglose de los correspondientes d) y e) anteriores.

28.3.- Los cargos del Equipo Scout no serán retribuidos.

Artículo 29 – De los Candidatos

29.1.- Los cargos para el Equipo Scout serán elegidos por un periodo de 3 años.

29.2.- La condición de miembro del Equipo Scout es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo en los órganos de la Asociación.

29.3.- Reglamentariamente podrá establecerse un régimen de incompatibilidades para los miembros del Equipo Scout.



29.4.- Para ser candidato a los cargos del Equipo Scout se precisará tener una antigüedad de al menos 3 años como socio.

Artículo 30 – De la Candidatura

30.1.- La elección se realizará sobre la candidatura o candidaturas previamente proclamadas por el Consejo Scout en la forma y plazo que reglamentariamente se establezcan.

30.2.- La candidatura o las candidaturas deberán contener los nombres de los candidatos y cargo al que aspiren, por la totalidad de puestos que integra el Equipo Scout.

Artículo 31 – Elección

31.1.- Los cargos del Equipo Scout serán elegidos por la Asamblea Scout en sesión extraordinaria.

31.2.- La elección se efectuará por voto libre, directo y secreto de los miembros con derecho a voto de la Asamblea Scout.

31.3.- Será proclamada como Equipo Scout, la candidatura que haya obtenido, al menos, 2/3 de los votos válidos emitidos por los delegados presentes.

31.4.- En caso de que ninguna candidatura haya obtenido la mayoría prevista en el apartado anterior, se procederá a una segunda votación, en la que sólo podrán ser votadas las 2 candidaturas, de entre las presentadas, que hayan obtenido mayor número de votos en la votación anterior. Será proclamada como Equipo Scout la candidatura que en esta segunda votación haya obtenido, al menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

31.5.- En caso de que ninguna de estas 2 candidaturas obtenga la mayoría prevista en segunda votación, se procederá a realizar una tercera en la que será proclamada como Equipo Scout la candidatura, de las 2, que obtenga mayor número de votos.

Artículo 32 – Comisión Gestora

32.1.- En el caso de que a la Asamblea Scout convocada para la elección del Equipo Scout no concurriese ninguna candidatura o ninguna de las presentadas obtuviera las mayorías necesarias, según el artículo anterior, la mesa dará por terminada la Asamblea Scout proclamando una Comisión Gestora compuesta por los 3 miembros más antiguos del Consejo Scout. En caso de renuncia de alguno de ellos, se procederá a llamar por orden de antigüedad al resto de miembros del Consejo Scout hasta completar el número de 3, que harán las veces de Presidente, Secretario General y Tesorero en funciones respectivamente.



32.2.- La Comisión Gestora tendrá como misión mantener el funcionamiento básico de los servicios de la Asociación en tanto se proceda a elegir un nuevo Equipo Scout.

32.3.- Al término de la Asamblea Scout en que se haya proclamado una Comisión Gestora, se constituirá de forma inmediata el Consejo Scout que procederá sin más dilación a convocar una nueva Asamblea Scout Extraordinaria, que deberá celebrarse en el plazo máximo de dos meses, para elección del Equipo Scout.

Artículo 33 – Cese

33.1.- Los miembros del Equipo Scout cesarán en sus cargos:

- a) Al término de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Por prosperar una moción de censura de la Asamblea Scout.
- d) Por causa legal.
- e) Cuando así lo determine el Consejo Scout en la resolución de un expediente disciplinario.
- f) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades establecidas reglamentariamente.

33.2.- En el supuesto de cese o dimisión de un miembro del Equipo Scout, el Presidente procederá a designar a otra persona que reúna las condiciones para ejercer el cargo contempladas en el artículo 29, comunicándolo al Consejo Scout en su siguiente reunión. La persona así designada actuará "en funciones", hasta su ratificación por la Asamblea Scout por la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

33.3.- En el supuesto de cese o dimisión del Presidente, el Consejo Scout, en la primera sesión que celebre, designará de entre sus miembros un Presidente en funciones y procederá a convocar la Asamblea Scout con carácter extraordinario en el plazo máximo de 2 meses para elección del nuevo Equipo Scout. El resto del Equipo Scout continuará en funciones hasta la elección del nuevo por la Asamblea Scout.

33.4.- En caso de dimisión de la totalidad del Equipo Scout, el Consejo Scout procederá en la primera sesión que celebre a proclamar una Comisión Gestora en la forma indicada para la Asamblea Scout en el artículo 32.

Artículo 34 – Moción de Censura

34.1.- La moción de censura se presentará ante el Consejo Scout por escrito, constando las razones por las que se presenta y una candidatura alternativa para el Equipo Scout avalada por, al menos, el 20 % de los miembros de la Asamblea Scout.



34.2.- Verificado el número de avalistas y el que las personas propuestas cumplen los requisitos exigidos en el artículo 29, el Consejo Scout procederá a convocar la Asamblea Scout en la forma establecida en el artículo 12.3, con la moción de censura como único punto del Orden del Día.

34.3.- Para salir adelante la moción de censura, la candidatura alternativa precisará el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos, en votación única realizada por la Asamblea Scout.

Artículo 35 – El Presidente

35.1.- El Presidente de la Asociación es el máximo representante de la misma por delegación de la Asamblea Scout y el Consejo Scout.

35.2.- Son funciones específicas del Presidente:

- a) Representar a la Asociación en todo tipo de actos sociales y jurídicos.
- b) Convocar, a iniciativa propia o de otros, los órganos colegiados de la Asociación.
- c) Presidir la Asamblea Scout, el Consejo Scout y el Equipo Scout.
- d) Autorizar con su firma toda clase de credenciales.
- e) Supervisar con el visto bueno, todas las actas y certificados que confeccione el Secretario General.
- f) Coordinar e impulsar los trabajos de los distintos componentes del Equipo Scout.
- g) Visitar a los Grupos Scouts y velar por su actuación, aconsejándoles y orientándoles según el Método Scout, emitiendo los informes que considere oportuno al Consejo de Grupo y elevando informe con propuesta de actuación al Consejo Scout cuando observe irregularidades en el funcionamiento de alguno de ellos.
- h) Promover las relaciones entre los diferentes Grupos Scouts así como los contactos de éstos con otras entidades de su entorno.
- i) Promover la creación de nuevos Grupos Scouts.
- j) Supervisar la actuación de los diferentes Servicios de la Asociación, responsabilizándose del trabajo efectivo del Equipo Scout ante la Asamblea Scout y el Consejo Scout.
- k) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario General o el Tesorero, la disposición de fondos.
- l) Presentar ante el Consejo Scout la Memoria Anual de actividades de la Asociación, así como las líneas generales de actuación, para su elevación a la Asamblea Scout.
- m) Nombrar Abogados y Procuradores para la defensa de los intereses de la Asociación, dando cuenta al Consejo Scout.
- n) Abrir y cancelar, junto con el Secretario General o el Tesorero, cuentas corrientes y otros depósitos de ahorro en cualquier institución bancaria.



- o) Autorizar la recepción de todo tipo de donaciones, subvenciones o legados, tanto de instituciones públicas como privadas, cualquiera que sea el ámbito de sus respectivas competencias, dando cuenta al Consejo Scout.
- p) Aquellas otras que reglamentariamente se le encomienden.

Artículo 36 – El Secretario General

36.1.- El Secretario General es la persona que, habiendo accedido al cargo en la forma establecida en los presentes Estatutos, es responsable del buen funcionamiento de la Secretaría, así como de toda la gestión administrativa de la misma, estando a su cargo la custodia de los libros de Actas, registros, ficheros y demás documentación de la Asociación.

36.2.- Son funciones del Secretario General:

- a) Autorizar con su firma, con el Visto Bueno del Presidente, toda clase de certificados y actas de los órganos colegiados de la Asociación y dar fe de cuanto consta en los libros sociales.
- b) Cuidar de la constante actualización y puesta al día de los libros de actas y registros de socios.
- c) Actuar como Secretario de la Asamblea Scout, del Consejo Scout y del Equipo Scout.
- d) Ser responsable de que las citaciones reglamentarias se remitan en tiempo y forma a sus destinatarios.
- e) Ejercer la jefatura del personal contratado o en prestación de servicios, adscrito a la Asociación.
- f) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente o Tesorero, la disposición de fondos.
- g) Sustituir al Presidente de la Asociación en los supuestos contemplados en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno.
- h) Recibir las candidaturas para la elección de miembros del Equipo Scout por la Asamblea Scout y tramitar ante el Consejo Scout, para su proclamación, aquellas que reúnan los requisitos contemplados en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- i) Coordinar y cuidar del buen funcionamiento de los equipos que integran el Servicio de Gestión y Secretaría.
- j) Dirigir, bajo la supervisión directa del Presidente, la actuación del Equipo de Relaciones Institucionales y de los representantes de la Asociación en los organismos públicos o privados de los que se forme parte.
- k) Asesorar en sus funciones a los Secretarios de los Grupos Scouts, velando por la existencia de la mayor homogeneidad posible en las cuestiones normativas y de funcionamiento administrativo de los mismos.
- l) Aquellas otras previstas reglamentariamente o que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Presidente.



Artículo 37 – El Tesorero

37.1.- El Tesorero es la persona que, habiendo accedido al cargo en la forma establecida en los presentes Estatutos, es responsable del buen funcionamiento económico y contable de la Asociación, efectuando el control de los ingresos y de los gastos y responsabilizándose de la documentación y libros necesarios para la debida claridad y publicidad en las cuentas de la Asociación.

37.2.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recibir directamente los ingresos destinados a la Asociación.
- b) Distribuir los fondos de la Asociación conforme a lo establecido en el Presupuesto y las disponibilidades existentes en cada momento.
- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente o el Secretario General, las disposiciones de fondos.
- d) Dar y recibir justificante de los pagos e ingresos inexcusablemente. Todo gasto falto de justificación documental se considerará inexistente, respondiendo del mismo personalmente.
- e) Elaborar el estado de cuentas, inventario, y balances de cada ejercicio presupuestario cerrado, así como elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y Bases de ejecución del mismo, para su aprobación por el Consejo Scout y la Asamblea Scout.
- f) Proponer al Consejo Scout para su aprobación, las modificaciones presupuestarias, debidamente justificadas, que sean precisas para adaptar el Presupuesto a la situación económica real de cada momento.
- g) Asesorar en sus funciones a los Tesoreros de los Grupos Scouts, velando por la existencia de la mayor homogeneidad posible en los criterios contables y de financiación de los mismos.
- h) Aquellas otras previstas reglamentariamente o que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 38 – El Coordinador del Servicio de Animación y Programas

38.1.- El Coordinador del Servicio de Animación y Programas es la persona que, habiendo accedido al cargo en la forma establecida en los presentes Estatutos, es responsable de velar por la mejor aplicación del Método Scout.

38.2.- Son funciones del Coordinador del Servicio de Animación y Programas:

- a) Coordinar el buen funcionamiento de los Equipos que conforman el Servicio de Animación y Programas.
- b) Promover el intercambio de experiencias entre Scouters para una mejor aplicación del Método Scout.
- c) Promover y coordinar la realización de actividades colectivas que favorezcan la hermandad y la cooperación entre los miembros de los Grupos Scouts o que tengan como finalidad la prestación de servicios a la comunidad o la sensibilización ante problemas sociales.



- d) Impulsar la existencia de la mayor homogeneidad en la aplicación del Método Scout entre los diferentes Grupos Scouts, sin perjuicio de la autonomía de éstos para el desarrollo de su acción educativa.
- e) Aquellas otras previstas reglamentariamente o que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 39 – El Coordinador del Servicio de Formación y Recursos Humanos

39.1.- El Coordinador del Servicio de Formación y Recursos Humanos es la persona que, habiendo accedido al cargo en la forma establecida en los presentes Estatutos, es responsable de velar por que los scouters y otros adultos de la Asociación, reciban la formación adecuada a sus funciones, así como de desarrollar actuaciones que conduzcan a la revisión y actualización de la formación scout de aquellos.

39.2.- Son funciones del Coordinador del Servicio de Formación y Recursos Humanos.

- a) Supervisar la adecuación de los programas de formación.
- b) Promover el intercambio de experiencias de formación entre scouters y otros adultos de la Asociación.
- c) Estar en contacto periódico con los Coordinadores de Grupo para analizar las necesidades de formación de los scouters y resto de adultos integrados en los Grupos Scouts.
- d) Proponer a los scouters que hayan completado su correspondiente etapa de formación, para la "Insignia de Madera".
- e) Coordinar y cuidar del buen funcionamiento de los equipos que conforman el Servicio de Formación y Recursos Humanos.
- f) Aquellas otras previstas reglamentariamente o que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Presidente.

SECCIÓN 5ª: LA OFICINA SCOUT

Artículo 40 – De la Oficina Scout

40.1.- Dirigida por el Equipo Scout, y como organismo auxiliar del mismo y del Consejo Scout, existirá una Oficina Scout compuesta por Servicios y Equipos de Trabajo integrados por los asociados que voluntariamente deseen participar, y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

40.2.- La estructura básica de la Oficina Scout responderá, con carácter orientativo, al siguiente esquema:

- a) Servicio de Gestión y Secretaría.
- b) Servicio de Tesorería.



- c) Servicio de Animación y Programas.
- d) Servicio de Formación y Recursos Humanos.
- e) Equipos de Trabajo.

40.3.- Los Equipos de Trabajo estarán organizados por áreas (Presidencia, Secretaría, Tesorería, Animación-Programas y Formación-RRHH) con el objetivo de analizar, coordinar y desarrollar actuaciones concretas, relativas a la aplicación de las políticas y programas de la Asociación, en el ámbito de trabajo que tengan asignado, según las directrices de la Conferencia, de la Asamblea y del Consejo Scout.

40.4.- El marco general de la composición, funciones y funcionamiento de los Equipos de Trabajo podrá regularse reglamentariamente.

SECCIÓN 6ª: EL FORO ROVER

Artículo 41 – Definición

El Foro Rover es un órgano de debate de participación y análisis de todo lo que concierne a ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN desde la perspectiva de los jóvenes.

Artículo 42 – Funciones

Serán funciones del Foro Rover:

- a) Analizar el estado de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.
- b) Desarrollar y poner en marcha nuevos proyectos de los Rovers/Compañeros.
- c) Trabajar las temáticas de los foros jóvenes nacionales, previamente a su celebración.
- d) Trasladar la información del Foro Rover a todo ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.

Artículo 43 – Composición

Estará formado por Rovers/Compañeros de todos los Grupos Scouts en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 44 – Reuniones

Se reunirá periódicamente, una vez al año, y estará coordinado por un equipo de trabajo que coordinará y dinamizará comisiones formadas por Rovers/Compañeros de todos los Grupos Scouts en los proyectos que el Foro Rover decida de la forma reglamentariamente establecida.



Artículo 45 – Toma de decisiones

Los acuerdos deben preferentemente alcanzarse por consenso y se someterán a votación siendo aprobados por mayoría simple.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

SECCIÓN 1ª: CLASES DE SOCIOS

Artículo 46 – Clases de socios y otros miembros

46.1.- Son **Socios Personas Jurídicas:**

A) Socios de Pleno Derecho, las organizaciones y sus socios a través de ellas.

Los socios de Pleno Derecho son las organizaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituido como Asociación en la Comunidad Autónoma de Aragón, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.
- b) Tener como finalidad la puesta en práctica del Escultismo a través del Método Scout.
- c) Aceptar las normas recogidas en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno que lo desarrolle.
- d) Para los socios no fundadores, haber permanecido como Socio en Formación durante el periodo mínimo de un año.

B) Socios en Excepción, será cuando algún Socio de Pleno Derecho, por circunstancias transitorias excepcionales, o por circunstancias permanentes de carácter insuperable dejara de cumplir los requisitos que marca el punto anterior, o alguna de las exigencias que marca el Reglamento Interno, este pasará a ser Socio en Excepción, siempre que así lo decida el Consejo Scout tras estudiar y valorar dichas circunstancias, siguiendo el procedimiento que marca el Reglamento Interno.

C) Socios en Formación, y sus socios a través de ellas.

La calidad de socio en Formación se le otorga a toda aquella organización que, no formando parte de la Asociación y cumpliendo los requisitos descritos en el punto 46.1. A) anterior, haya solicitado formalmente su ingreso en la Asociación. Permanecerá en periodo de formación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un año.



46.2.- Son **Socios Personas Físicas**:

A) Socios Personas Físicas o Colaboradores, serán aquellas personas físicas que, no formando parte de ningún Grupo Scout y con plena capacidad de obrar, realizan una labor para la consecución de los fines de la Asociación.

B) Socios de las Asociaciones Grupos Scouts, siempre y cuando éstas sean Socios Personas Jurídicas de ASDE-Scouts de Aragón.

46.3.- Otros miembros sin condición jurídica de Socio:

A) Socios de Honor, serán aquellas personas físicas o jurídicas que se decida conforme a lo establecido en el Reglamento Interno, en razón de sus méritos públicos o servicios a la Asociación.

B) Miembros Institucionales, serán aquellas organizaciones con personalidad jurídica propia que, no siendo Grupos Scouts, realizan una labor para la consecución de los fines de la Asociación.

C) Miembros Protectores, serán aquellas personas físicas o jurídicas que decidan **contribuir** económicamente o en especie a la Asociación, de manera totalmente desinteresada y altruista.

SECCIÓN 2ª: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 47 – Admisión de Socios

47.1.- La admisión como nuevo Socio en Formación de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN será acordada por el Consejo Scout a solicitud del interesado una vez se compruebe que cumple con los requisitos fijados reglamentariamente para ser Socio en Formación, adquiriendo tal condición por el periodo que fije el Reglamento Interno. Deberá acompañarse dicha solicitud con el certificado del Acta que refleje el acuerdo de la organización de unirse a la Asociación.

47.2.- La admisión como nuevo Socio de Pleno Derecho de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN será acordada por el Consejo Scout a propuesta del Secretario General, en la que se certifique que se ha cumplido durante el periodo de formación de, al menos, un año con las obligaciones de los presentes Estatutos, y Reglamento Interno.

47.3.- La admisión de Socios de Honor, y Miembros Institucionales, será acordada por la Asamblea Scout, a propuesta elevada por el Consejo Scout, acompañada de informe justificativo.

47.4.- La admisión de Socios Personas Físicas o Colaboradores, y Miembros Protectores, será acordada por el Consejo Scout, a propuesta del Equipo Scout.



Artículo 48 – Motivos de pérdida de la calidad de socio

Los Socios de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN podrán perder su calidad de socio por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia voluntaria adoptada en debida forma por el Socio y notificada al Secretario General.
- b) Por disolución de la persona jurídica o fallecimiento de la persona física.
- c) Por comprometer o incumplir gravemente los Principios y Reglas del Escultismo, incumplir gravemente los Estatutos, o incumplir las obligaciones contraídas.
- d) Por impago de las cuotas establecidas.
- e) Por inasistencia continuada e injustificada a las actividades de los órganos de la Asociación a que esté adscrito.
- f) Por incumplimiento de los requisitos establecidos Reglamentariamente para mantener la condición de cualquier tipo de Socio.

Artículo 49 – Procedimiento

49.1.- En los supuestos contemplados en los apartados a) y b) del artículo anterior, la baja será automática desde que se tenga conocimiento de la circunstancia, siendo tramitada por el Secretario General de la Asociación.

49.2.- En los supuestos contemplados en los apartados c), d), e) y f), la pérdida de la condición de socio será acordada por el Consejo Scout por acuerdo favorable de 2/3 de sus miembros y previa tramitación del expediente disciplinario que debe incluir la audiencia del Socio, en los términos que establece el Reglamento Interno.

49.3.- Las decisiones en esta materia serán comunicadas al interesado por el Presidente, y, en su caso, podrán ser recurridas en el plazo de 10 días, ante la Asamblea Scout, sin perjuicio de que durante la tramitación del expediente, el Consejo Scout pueda acordar la suspensión de los derechos inherentes a la condición de Socio. Esta suspensión no podrá tener una duración superior a 3 meses, que podrá ser prorrogada hasta un año si se estima, por mayoría del Consejo Scout, la concurrencia de circunstancias extraordinariamente complejas o excepcionales.



SECCIÓN 3ª: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 50 – Derechos de los socios

50.1.- Los Socios de Pleno Derecho tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, mediante representación, con voz y voto en los diferentes órganos de la Asociación en la forma que establecen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Participar en las actividades de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, o en las gestionadas a través de ella.
- c) Proponer a sus asociados para el desempeño de los cargos establecidos en las estructuras y órganos de la Asociación, respetando los requisitos establecidos.
- d) Utilizar los servicios que la Asociación ofrezca.
- e) Utilizar el uniforme, distintivos e insignias establecidas desde la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), y desde ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.
- f) Recibir información y obtener asesoramiento y apoyo derivados del ejercicio de las competencias asignadas a la Asociación.
- g) Acceder a toda la información económica y administrativa de la Asociación a través del procedimiento que se establezca reglamentariamente.

50.2.- Los Socios en Excepción, en Formación, Personas Físicas o Colaboradores, de Honor, Miembros Institucionales y Miembros Protectores tendrán los derechos reconocidos para los Socios de Pleno Derecho con las limitaciones y restricciones que se establezcan en el Reglamento Interno.

50.3.- Todos los Socios, así como sus miembros, tendrán derecho a que se les proporcione la Credencial Scout, acreditativa de su pertenencia a ASDE-SCOUTS DE ARAGON. Además de lo anterior, las personas que ostenten algún cargo en la Asociación tendrán derecho a que se les expida un Certificado de Cargo, acreditativo de las funciones que realizan. La expedición de estos documentos se regulará reglamentariamente.

Artículo 51 – Obligaciones de los socios

Son deberes de los Socios:

- a) Respetar y cumplir la normativa de los presentes Estatutos así como cualquier otra normativa propia de la Asociación.



- b) Participar en los órganos de decisión establecidos.
- c) Fomentar la cooperación, el intercambio y las actividades entre los socios.
- d) Facilitar a la oficina de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, en forma y plazo, la información económica y administrativa reglamentariamente establecida.
- e) Satisfacer las cuotas establecidas por la Asamblea Scout, salvo quienes estén exentos de ella conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.
- f) Desempeñar sus compromisos con fidelidad y dedicación.
- g) Cumplir la Ley Scout y actuar acorde con los Principios del Movimiento Scout desarrollados mediante el Método Scout.

SECCIÓN 4ª: DEL RÉGIMEN DE CONFLICTOS Y RECOMPENSAS

Artículo 52 – Reglamento de conflictos y recompensas

ASDE-SCOUTS DE ARAGON dispondrá de un Reglamento de conflictos y recompensas, donde se establecerán los diferentes tipos de faltas, sanciones y sus correspondientes recursos y tramitación, así como los honores y recompensas y los procedimientos a seguir en su caso.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 53 – Patrimonio Fundacional

ASDE- SCOUTS DE ARAGON carece de patrimonio fundacional.

Artículo 54 – Recursos Económicos

54.1.- Los recursos económicos de la Asociación proceden de:

- a) Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, aportadas por los socios.
- b) Las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.
- c) Los ingresos que se obtengan por rendimiento del capital.
- d) Los donativos, legados o subsidios que se reciban.

54.2.- Las cuotas que se apliquen al sostenimiento de los órganos asociativos serán aprobadas por la Asamblea Scout.



54.3.- Los fondos que obtenga la Asociación o sus organismos se dedicarán al mantenimiento de las Unidades, Servicios y actividades scouts, así como a facilitar a todos sus miembros la realización de sus fines sociales.

54.4.- Los fondos provenientes de donativos se aplicarán estrictamente para los fines que establezcan sus donantes, salvo que no hagan mención expresa de los mismos.

54.5.- El ejercicio económico de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 55 – Donaciones

Ni la Asociación ni sus socios admitirán donativos que coarten su libertad, independencia o provengan de entidades cuya actividad contravenga las Normas o Principios Scouts.

Artículo 56 – Criterios de Actuación

56.1.- El Consejo Scout velará por la existencia de la mayor homogeneidad, transparencia y racionalidad posible en los criterios contables y de financiación de los Grupos Scouts.

56.2.- Sólo se exceptúan de la autonomía económica de los Grupos Scouts, los supuestos en los que se utilice en la gestión a la Asociación, de forma que pudiese comprometerla económicamente a ella o a sus miembros, en cuyo supuesto deberá ser autorizada la gestión por el Consejo Scout.

Artículo 57 – Censores de Cuentas

Para la constatación de la fidelidad de las cuentas y situación económica de la Asociación, la Asamblea Scout elegirá de entre sus miembros a 2 personas que actuarán como Censores de Cuentas del ejercicio económico que corresponda, dictaminando al cierre de la contabilidad del mismo la corrección o no de la documentación presentada a los efectos del artículo 10. a) de los presentes Estatutos, poniéndolo en conocimiento de la siguiente Asamblea Scout al cierre económico.

Artículo 58 – Fondo Social

58.1. – ASDE-Scouts de Aragón se dotará de un Fondo Social con el objetivo de garantizar el futuro de la Asociación. Dicha cantidad se establecerá reglamentariamente.



58.2. – Para utilizar el Fondo Social en beneficio de los fines de la Asociación, se requerirá el voto favorable de, al menos, 2/3 de los presentes con derecho a voto en sesión extraordinaria de la Asamblea Scout.

Artículo 59 – Reserva Estatutaria

59.1. – ASDE-Scouts de Aragón se dotará de una Reserva Estatutaria.

59.2. – Si el excedente del ejercicio es positivo, se destinará un 10 % de dicho excedente a Reserva Estatutaria.

59.3. – La Reserva Estatutaria se destinará a compensar excedentes negativos de ejercicios anteriores, o a la realización de cualquier inversión que contribuya a alcanzar los fines de la Asociación, siempre y cuando sea aprobado por la Asamblea Scout.

Artículo 60 – Reservas Voluntarias

60.1. – ASDE-Scouts de Aragón podrá dotarse de Reservas Voluntarias.

60.2. – Si el excedente del ejercicio de la Asociación es positivo, la Asamblea Scout podrá decidir destinar una parte del excedente económico a Reservas Voluntarias.

60.3. – Para utilizar las Reservas Voluntarias en beneficio de los fines de la Asociación, se requerirá el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los presentes con derecho a voto, en sesión ordinaria de la Asamblea Scout.

CAPITULO V – OTRAS DISPOSICIONES

SECCIÓN 1ª: DE LA INSIGNIA Y EL UNIFORME DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 61 – Insignia de la Asociación

La insignia de la Asociación será la establecida para todas las Asociaciones pertenecientes a la Organización Mundial del Movimiento Scout; La flor de lis mundial. Está irá asociada a la bandera aragonesa tradicional de 4 barras rojas sobre fondo amarillo.

Artículo 62 – Uniformidad de la Asociación

62.1.- Como parte integrante de la Federación de Scouts – Exploradores de España (ASDE), se armonizarán y adecuarán, (regirán) para los socios de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN las normas de uniformidad que se aprueben con carácter general para los miembros de ASDE.



62.2.- Los cambios o modificaciones en las normas de uniformidad e insignia de la Asociación deberán ser aprobados por la Asamblea Scout, en la forma que determine el Reglamento Interno.

SECCIÓN 2ª: DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 63 – Del Reglamento Interno

Los presentes Estatutos se complementan con un Reglamento Interno, cuya aprobación y modificación corresponde a la Asamblea Scout, que desarrollará las normas estatutarias que así lo establecen, además de todos aquellos asuntos para los que se considere necesaria la regulación reglamentaria, y que en ningún caso puede contravenir ni alterar el sentido de los Estatutos.

SECCIÓN 3ª: DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 64 – De la reforma estatutaria

Los presentes Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente si así lo acuerda la Asamblea Scout, convocada al efecto y con carácter extraordinario, siendo válidos los acuerdos tomados con el voto favorable de al menos 2/3 de los votos emitidos.

SECCIÓN 4ª: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 65 – Disolución de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN

65.1.- El acuerdo de disolución será tomado en Asamblea Scout convocada con carácter extraordinario a este único efecto.

65.2.- La convocatoria de la Asamblea Scout para decidir la disolución sólo podrá ser realizada por el Consejo Scout, con el acuerdo de la mitad más uno de sus miembros.

65.3.- Se considerará disuelta la Asociación si así se acuerda por, al menos, tres cuartas partes de los votos válidos emitidos.

Artículo 66 – Liquidación

66.1.- Acordada la disolución, la Asamblea Scout designará dos socios liquidadores que, junto con el Presidente y Tesorero de la Asociación, constituirán la Junta Liquidadora, procediendo a la liquidación de los bienes, cobrando a los deudores, pagando las deudas y créditos y fijando el haber resultante si lo hubiere.



66.2.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una entidad aragonesa, no lucrativa, de similares fines.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La interpretación de los presentes Estatutos y de su Reglamento Interno corresponde al Consejo Scout, pudiendo el Equipo Scout adoptar interpretaciones provisionales, cuando se considere imprescindible, hasta la primera reunión del Consejo Scout o de la Asamblea Scout.

Segunda

En lo no previsto en los presentes Estatutos ni en sus normas de desarrollo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y demás normativa general aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En el plazo de 6 meses, desde que se apruebe la modificación de Estatutos se procederá a la adecuación del Reglamento Interno a los presentes Estatutos.

Segunda

Aquellos socios que en el momento de aprobación de estos Estatutos ostentasen cargos sin reunir las condiciones establecidas en los mismos, dispondrán del plazo improrrogable de un año para adaptarse a los nuevos requisitos.

Tercera

Una vez aprobados estos Estatutos, en el plazo más breve posible y nunca superior a dos años, los Grupos Scouts deberán adaptar los suyos a los de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, remitiendo copia a la Oficina Scout.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas todas las normas de la Asociación que contradigan los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Este documento ha sido redactado por hombres y mujeres de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN y en ellos se emplea el masculino neutro para clarificar el lenguaje. En ningún caso pretende ser un lenguaje sexista. ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, defiende y fomenta la igualdad de género.

Segunda

Los presentes Estatutos serán difundidos para su conocimiento entre todos los miembros de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.

Tercera

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del momento en que sean aprobados y visados por la autoridad gubernativa competente.

Doña María Rubio Roig, Secretaria General de la Asociación ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea Scout Extraordinaria del 10 de Diciembre de 2022.

Fdo.: Dña. María Puente Domínguez
Presidenta
ASDE-Scouts de Aragón
Aragón

Fdo.: Dña. María Rubio Roig
Secretaria General
ASDE-Scouts de